



BANCOLOMBIA

Nit. 890.903.938-8



Nit. 890.903.790-5

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVA DE VIDA, ACCIDENTES PERSONALES, SALUD Y GASTOS EXEQUIALES

A continuación transcribimos las condiciones de la póliza VIDA GRUPO BANCOLOMBIA que contrató BANCOLOMBIA S.A. con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y en la cual figura usted como asegurado.

AMPAROS

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN MÁS ADELANTE:

- VIDA.
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (Por Accidente o Enfermedad).
- GASTOS EXEQUIALES.
- TRASPLANTE DE ÓRGANOS.
- MUERTE ACCIDENTAL (INDEMNIZACIÓN ADICIONAL).

EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS

VIDA Y GASTOS EXEQUIALES

- SUICIDIO OCURRIDO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA.
- HOMICIDIO OCURRIDO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (Por Accidente o Enfermedad)

- LA INCAPACIDAD QUE HAYA SIDO PROVOCADA A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.

TRASPLANTE DE ÓRGANOS

- EL COSTO DEL ÓRGANO A TRASPLANTAR.
- EL TRASPLANTE QUE HAYA SIDO DIAGNOSTICADO EN FORMA PREVIA A LA INICIACIÓN.
- EL TRASPLANTE QUE SE DEBIERA PRACTICAR COMO CONSECUENCIA DEL ALCOHOLISMO, USO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.
- EL TRASPLANTE QUE SE DEBIERA PRACTICAR COMO CONSECUENCIA DE SUFRIR O HABER ADQUIRIDO LA ENFERMEDAD SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, SIDA.
- TRASPLANTES ILÍCITOS O DE CARÁCTER EXPERIMENTAL O REALIZADOS EN INSTITUCIONES O POR PERSONAL NO HABILITADO LEGALMENTE, TENIENDO CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.

MUERTE ACCIDENTAL (INDEMNIZACIÓN ADICIONAL)

- LESIONES O MUERTE CAUSADA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR COMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

CONDICIONES GENERALES

1. VIDA

Al fallecimiento del asegurado legalmente comprobado, La Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza.

2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

(Por Accidente o Enfermedad)

Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado menor de 65 años, como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.

Dicha incapacidad se considera siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días y no haya sido provocada a sí mismo

habla o de la audición. La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

PARÁGRAFO: Para efectos de este amparo se entiende por pérdida o inutilización: Para la mano: Amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.

Para el pie: Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte próxima de él.

3. GASTOS EXEQUIALES

Sin exceder del valor asegurado para este amparo, La Suramericana reembolsará una suma en dinero equivalente a los gastos funerarios causados con ocasión del fallecimiento, legalmente comprobado, de la persona amparada por la póliza en exceso de los valores reconocidos por el SOAT y los sistemas generales de pensiones y riesgos profesionales.

En caso de que los gastos funerarios incurridos fueren inferiores a dicho valor asegurado, el excedente se entregará a los beneficiarios que figuren en el certificado, o a falta de estos últimos, a los beneficiarios de ley.

4. TRASPLANTE DE ÓRGANOS

DEFINICIÓN: Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones vasculares, arteriales y venosas.

COBERTURA: Este amparo sólo cubrirá los gastos incurridos por el asegurado dentro del territorio colombiano y en ningún caso tendrá restablecimiento de los valores asegurados para un trasplante.

El pago de los beneficios será por asegurado y por evento en forma vitalicia. La suma máxima a reconocer incluyendo Diagnóstico de Trasplante, Hospitalización para Tratamiento Quirúrgico del Trasplante, Transporte del órgano a trasplantar; Gastos de acompañante y Transporte de los restos mortales será la que aparezca en el presente certificado individual.

Mediante este amparo se aseguran los gastos en que incurra un asegurado como consecuencia del trasplante de un órgano, de acuerdo con las siguientes coberturas y hasta los valores indicados en el certificado. El diagnóstico positivo de la necesidad del trasplante debe ser confirmada por primera vez, a partir del inicio de vigencia de este amparo y siempre y cuando la enfermedad o accidente que la cause no obedezca a un padecimiento previo.

Los órganos cuyo trasplante está cubierto por la póliza son los siguientes: Hígado, Riñón, Corazón, Médula Ósea, Corazón y Pulmones, Hígado y Páncreas.

No tendrán cobertura los gastos originados como consecuencia del estudio de posibles donantes ni la cirugía para la donación del órgano, así se encuentre asegurado en la póliza el posible donante.

4.1. Diagnóstico de Trasplante

Se encuentran cubiertos los gastos en que incurra el asegurado por los exámenes de diagnóstico, prueba de laboratorio y rayos X, que conduzcan al diagnóstico positivo del trasplante hasta por \$3.000.000 Col.

4.2. Hospitalización para Tratamiento Quirúrgico del Trasplante

Se reconocerán los gastos relacionados con el acto quirúrgico del trasplante como: Habitación, Unidad de Cuidados Intensivos, Derechos de Sala de Cirugía, Elementos y Suministros Quirúrgicos, Exámenes de Laboratorio; Imágenes Diagnósticas, Instrumentación, Sangre, Plasma y sus Derivados, Sala de Recuperación y Honorarios Médicos. En ningún caso estos honorarios podrán exceder las tarifas establecidas por la respectiva Sociedad Médica Colombiana.

Se encuentran incluidos dentro de este amparo siempre y cuando se relacionen directamente con la cirugía del trasplante los gastos causados por Exámenes de Control, Medicamentos, Retrasplante o cualquier complicación médico quirúrgica

4.3. Transporte del órgano a trasplantar

Se reconocerán hasta \$1.500.000 Col. por los gastos causados por el transporte del órgano a trasplantar.

4.4. Gastos de acompañante

Cuando el trasplante debe efectuarse en un Departamento diferente al del domicilio del asegurado, se reconoce para un familiar acompañante \$70.000 diarios hasta por máximo de 30 días.

4.5. Transporte de los restos mortales

Se reconocerán hasta \$2.000.000 Col. por los gastos causados por el transporte de los restos mortales del asegurado, desde la ciudad donde se efectuó el trasplante hasta la ciudad de domicilio del asegurado.

5. MUERTE ACCIDENTAL (Indemnización Adicional)

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, La Suramericana pagará a los beneficiarios la suma asegurada por este amparo.

Salvo las exclusiones previstas, para efectos de esta póliza se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

6. LIMITANTES DE LAS COBERTURAS

Para efectos del beneficio de incapacidad total y permanente, trasplantes de órganos y de muerte accidental, la edad máxima de cobertura es de 65 años.

7. EDAD DE PERMANENCIA

La edad de permanencia máxima en el presente seguro se mantendrá hasta la anualidad más próxima al cumplimiento de los 79 años de edad, a excepción de los amparos de incapacidad total y permanente, trasplante de órganos y Muerte Accidental (Indemnización adicional), en los que corresponde a 65 años.

La expedición del certificado por fuera de los límites de edad aquí indicados, no significará la existencia de cobertura y por tanto la responsabilidad de La Suramericana se limitará a efectuar la devolución de las primas correspondientes.

8. RETICENCIA O INEXACTITUD

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por La Suramericana. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo pero La Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

9. TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS

Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por La Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

10. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad sin perjuicio de lo establecido en la condición de inexactitud en la declaración de edad.

11. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga La Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

11.1. Si al alcanzar la edad ochenta (80) el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza La Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un seguro de vida Entera.

11.2. El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro

original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

11.3. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida La Suramericana en ese momento.

12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía, entre otros, los siguientes documentos:

12.1. POR MUERTE

- Original de la póliza.
- Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado civil de defunción expedido por la notaría.
- Formulario de reclamación.
- Historia Clínica.
- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos).

POR HOMICIDIO, SUICIDIO O ACCIDENTE

- Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.
- Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.

12.2. POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia del certificado de la póliza.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de alguna de las entidades o médico habilitado para ello, descritas en la condición 2 de este seguro.
- Historia clínica.
- Declaración de supervivencia.

12.3. POR GASTOS EXEQUIALES

- Certificado civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo del asegurado.
- Facturas originales de los gastos funerarios.

12.4. POR TRASPLANTE DE ÓRGANOS

- Original del certificado de seguro.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Certificado civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Facturas médicas y Hospitalarias en originales, debidamente canceladas.
- Lecturas y resultados de los exámenes de diagnóstico, laboratorio y Rayos X.
- Resultados de anatomías patológicas y pruebas hematológicas.
- Formulario de reclamación.
- Historia clínica.
- Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía y descripción quirúrgica del procedimiento.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

13. PAGO DEL SINIESTRO

La Suramericana efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador acredite, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

El tomador o el beneficiario, a petición de La Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, La Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios causados por dicho incumplimiento.

El asegurado o beneficiario deberán presentar a La Suramericana la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia del siniestro.

14. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

Nota : Bancolombia no se hace responsable de las obligaciones adquiridas por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

PRODUCTO	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Vida Grupo Bancolombia	01/06/1999	14-11	p	23-27-29-30	F- 02-83-110

Comuníquese con la
Línea de Atención al Cliente
en nuestra Sucursal Telefónica
98009 12345

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de cualquier notificación, la dirección de la Suramericana de Seguros de Vida S.A. es: Carrera 64B No. 49A - 30 Medellín.